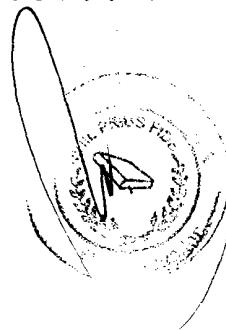




0000001

FC 138 673

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2013-17-01- NOTARIA 01 – P 1 2 6 8 3



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

LIMITADA DENOMINADA:

PRODUCTORA FAGRAL ECUADOR CIA. LTDA

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:

USD 400,00

DI 4 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NÚMERO P 1 2 6 8 3 DOCE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y TRES.- -----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes nueve (9) de septiembre de dos mil trece; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública Javier Diez Comunicación Visual Cía. Ltda., representada por su Gerente General y como tal representante legal, el señor Javier Pedro Diez Agudo, por un lado y el señor Diego Andrés Baeza Moreno, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad argentina y colombiana respectivamente, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en



el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste la constitución de compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA – COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública Javier Diez Comunicación Visual Cía. Ltda., representada por su Gerente General y como tal representante legal, el señor Javier Pedro Diez Agudo, por un lado y el señor Diego Andrés Baeza Moreno, por sus propios y personales derechos, por otro. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad argentina y colombiana respectivamente, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles y capaces en derecho para contratar y obligarse.

CLÁUSULA SEGUNDA – CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, mediante el presente instrumento, una compañía limitada, que se denominará PRODUCTORA FAGRAL ECUADOR CIA. LTDA.

En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libre y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA – ESTATUTOS.- PRODUCTORA FAGRAL ECUADOR CIA. LTDA. está organizada de conformidad con las actuales leyes vigentes en el Ecuador y con las disposiciones del siguiente estatuto: **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.**- **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- La denominación de la

0000002



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



compañía es PRODUCTORA FAGRAL ECUADOR CIA. LTDA., por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes, así como por lo dispuesto en el presente estatuto, en el que se la designará simplemente como "La Compañía".

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía se encuentra ubicado en la ciudad de Quito, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de

Socios se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. La resolución será adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La duración de

la Compañía será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del cantón Quito. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Socios y, de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en las leyes y en este Contrato.

ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.-OBJETO.- La compañía se dedicará a brindar el servicio de publicidad, difusión de productos y promoción en general a través de cualquier medio. De una manera ejemplificativa y no taxativa se mencionan las siguientes actividades.

UNO.- Se dedicará a la elaboración de afiches, pancartas, vallas publicitarias, diseño industrial, montaje en la vía pública o en donde corresponda de letreros luminosos, publicidad. **DOS.-** Elaborar publicidad en lonas, pancartas, letreros luminosos, vallas viales y no viales para lo cual, además podrá realizar cualquier tipo de actividad relacionada tanto para la elaboración como para la colocación de todo

MAT 10.12

tipo de medio publicitario. **TRES.**- Compra, venta, importación de maquinaria industrial para el sector gráfico, de diseño y relacionado con el negocio de la publicidad, partes, repuestos, accesorios de esta maquinaria. **CUATRO.**- Los servicios de mantenimiento y reparación de todo tipo de equipos o maquinaria, vallas, pancartas publicitarias y cualquier objeto relacionado con la actividad publicitaria. **CINCO.**- La compra, fabricación, venta e importación de artículos de ferretería, herramientas, maquinaria, lonas, pinturas, barnices, plásticos y demás material y equipos mecánicos para el desarrollo de la actividad de publicidad y de difusión y relacionada. **SEIS.**- Estudios previos, diseño, creación, planificación, impresión digital, realización, distribución, aplicación, control, asesoría, evaluación, actualización, culminación, renovación y más acciones relacionadas con la publicidad, promoción, mercadeo, imagen, de bienes, mercancías, productos, servicios, tangibles, intangibles, derechos, obligaciones, para personas naturales, jurídicas, empresas públicas, privadas, entes, organismos y más sujetos de derechos y obligaciones, nacionales o extranjeros. **SIETE.**- La preparación., diseño, instalación, desarrollo, asesoría, mantenimiento, control, evaluación y más acciones pertinentes, de agencias en general, oficinas, matrices, sucursales, extensiones de publicidad, promoción, mercadeo e imagen. **OCHO.**- La preparación, diseño, presupuestos, proyecciones y más acciones pertinentes, de campañas de publicidad, promoción e imagen en general. **NUEVE.**- La investigación, estudios sociales, económicos, y de todo género, de tendencias sobre la moda, costumbres, creencias, inclinaciones, relacionadas con la publicidad, promoción e imagen. **DIEZ.**- Estudios, diseño, preparación, ejecución, vigilancia, de métodos de control de información de todo tipo. **ONCE.**- Los servicios de mensajería



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5

0000003



electrónica. **DOCE.-** El diseño, desarrollo, actualización de estudios sobre mercadotecnia, publicidad, imagen y promoción.

TRECE.- Los servicios de relaciones públicas en todos los órdenes de las actividades, a entidades oficiales, privadas, particulares.

CATORCE.- Obras y servicios relacionados con la imprenta, impresión sobre cualquier material y en cualquier forma lícitos.

QUINCE.- La publicidad, promoción e imagen con y en los medios y escenarios visuales, auditivos, sensoriales, naturales y de todo tipo. **DIECISÉIS.-** La importación, exportación, confección, comercialización de bienes, objetos, insumos, programas, unidades, relacionados con la publicidad, promoción e imagen.

DIECISIETE.- La instalación, adquisición, comercialización, administración, control y operación, asesoría de medios de comunicación de todo tipo y de cualquier especie lícitos.

DIECIOCHO.- El servicio de mantenimiento, renovación y actualización de programas, equipos, unidades, de bienes dedicados a la publicidad, promoción e imagen. **DIECINUEVE.-** Los servicios de fotografía, grabación, reproducción en cualquier material y de cualquier forma lícitos. **VEINTE.-** Confección y comercialización de bienes de todo tipo, para las telecomunicaciones. **VEINTIUNO.-** Asesoría, diseño, ejecución, control de transparencia, archivo, registro, de opiniones, información y más datos de interés del cliente. **VEINTIDÓS.-** Servicios de pintura y barnizado, incluyendo laqueado y dorado de muebles, así como servicios comerciales al por menor de pinturas, barnices y lacas tanto sin intervención de tiendas de venta, en tiendas especializadas como en tiendas no especializadas. **VEINTITRES.-** Brindará servicios comerciales al por mayor de pinturas, barnices y lacas prestados por comisión o

por contrato o mediante cualquier otro medio análogo.

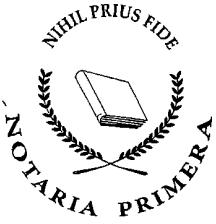
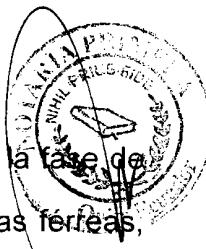
VEINTICUATRO.- Servicios de pintura, principalmente decorativa de interiores y exteriores de edificios, así como de otras estructuras de ingeniería, adicionalmente, servicios de techado e impermeabilización de techados y trabajos de construcción especializados en instalación de tejados, acanalados, canaletas, ripias, tejados de metal, y cualquier otro trabajo de impermeabilización, así como trabajos con madera en bruto o preparada, y preparación de superficies metálicas o de cualquier tipo para procesos de pintura y recubrimientos.

VEINTICINCO.- Brindar servicios de asesoría y auditoria en seguridad vial. Así como consultoría y asesoramiento tanto en políticas de seguridad, como en el diseño y auditorías de seguridad vial y señalización, soporte en investigación y análisis de acciones de seguridad y diseño de medidas dirigidas a reducir los accidentes de tráfico y mejorar la accesibilidad. **VEINTISÉIS.-** Servicios de obtención de datos sobre la configuración, situación y/o delimitación de una superficie del territorio mediante cualquier medio, levantamiento de mapas, elaboración y revisión de mapas de todo tipo. **VEINTISIETE.-** Elaboración de programas relativos al territorio, selección, control y aprovechamiento de redes viales, y de atención al terreno con objeto de urbanizarlo y mantenerlo de forma sistemática y coordinada, así también, la prestación de servicios de asesoramiento en cuestiones relacionadas con los programas de informática antes mencionados.

VEINTIOCHO.- Estudios, diseños o supervisión de ingeniería de transporte y tránsito y servicios de señalización vial, industrial, seguridad, así como piezas, partes, y artículos de plástico para la señalización vial, así como la instalación de señales luminosas y no



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



luminosas. **VEINTINUEVE.**- Servicios de ingeniería durante la fase de construcción e instalación de carreteras, calles, caminos, vías férreas, pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas, túneles, subterráneos y también para sistemas de control del tráfico durante las fases de construcción e instalación, así como obras de ingeniería civil dirigidas a publicidad. **TREINTA.**- Servicios administrativos prestados por oficinas, departamentos y programas relacionados con la planificación, diseño, construcción, mantenimiento y mejora de carreteras, autopistas y estructuras anexas. También diseño de vías navegables; ferrocarriles; pistas de despegue y aterrizaje en aeropuertos así como en el resto de las instalaciones del mismo y otras estructuras relacionadas con el transporte aéreo. **TREINTA Y UNO.**- Servicios de instalación, ensamblaje y montaje de estructuras metálicas, tanto prefabricadas como de creación propia in situ. **TREINTA Y DOS.**- Servicios administrativos prestados por oficinas, departamentos y programas relacionados con campañas de publicidad y servicios de venta o arrendamiento de espacio o tiempo para anuncios publicitarios en radio y televisión directamente por unidades comprometidas, así como venta o arrendamiento de otros espacios o tiempos para anuncios de publicidad como carteleras, edificios, carros u otros análogos realizados directamente por el dueño. **TREINTA Y TRES.**- Servicios de publicidad aérea y publicidad impresa en artículos transportables y presentación y demostración de publicidad en lugares de venta. **TREINTA Y CUATRO.**- Planificación, creación y ejecución de la totalidad y parte de campañas de publicidad, así como la planificación de objetos o películas de publicidad. Incluyendo la selección de medios de información que se vayan a utilizar, diseño de anuncios, carteles, ilustraciones u otros análogos. Para el cumplimiento

de su objeto la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes. Entre ellos están: a) La compra, venta de acciones y participaciones de compañías nacionales y extranjeras para sí, sin que esto implique ningún tipo de intermediación financiera o actividad exclusiva para instituciones del sistema financiero b) Ser socia o accionista de empresas constituidas o por constituirse, fusionarse con otras, transformarse o escindirse y emitir obligaciones. C) Realizar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación, y participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía.

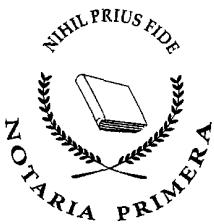
ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo al capital, participaciones, capitalización, disolución y liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos, y otros actos societarios análogos, se estará a las disposiciones de la legislación ecuatoriana, en particular de la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.- **ARTÍCULO OCTAVO: CAPITAL.-** El

capital suscrito de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD400.00),



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9
0000005

dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas de la uno a la cuatrocientos (001 al 400). **ARTÍCULO NOVENO:**

PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Son transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre que se cuente con la aprobación unánime del capital, expresado así en Junta General de Socios y con una certificación de este hecho emitida por el Gerente General. La cesión se hará por escritura pública, cumpliendo con las disposiciones legales y debiendo inscribirse en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que, por su aporte, le correspondan. Los certificados estarán firmados por el

Gerente General de la Compañía **CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía está

gobernada por la Junta General de Socios, que es su órgano supremo y está administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones otorgadas por la ley y el presente estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios constituye el máximo órgano de la Compañía.

Está conformado por los socios o de sus representantes o mandatarios, convocados y reunidos en debida forma con el quórum y en las condiciones que la ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Además de los establecidos en la ley, son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa; b) Designar y remover por causas legales al Gerente General y Presidente de la Compañía y fijar su remuneración; c) Nombrar y remover al Comisario Principal y a su Suplente; d) Seleccionar al auditor externo; e) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presente el Gerente General; f) Conocer y aprobar los informes del Comisario; g) Conocer y aprobar el informe del Auditor Externo; h) Resolver acerca de la distribución de utilidades; i) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; j) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de las reformas al estatuto; k) Decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la Compañía; l) Resolver acerca de la prórroga y la disolución anticipada de la Compañía; m) Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes generales; n) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás organismos administrativos, fijando el proceso de selección para la elección de los administradores internos; o) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía, y reformarlos en caso necesario; p) Acordar y autorizar al Gerente General la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la Compañía; q) Disponer el inicio de investigaciones y auditorias especiales; r) Interpretar en forma obligatoria para los socios y órganos de administración el presente estatuto; s) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la remuneración de los liquidadores y

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



considerar las cuentas de liquidación; y; t) Las demás previstas en la Ley. En definitiva, corresponde a la Junta General de Socios ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar sus problemas de carácter social, financiero y administrativo.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.**- El

Gerente General de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar, sin perjuicio de otros asuntos, sobre los balances y los informes presentados por el Gerente General, el reparto de utilidades y cualquier otro punto señalado en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- El Gerente General de la Compañía convocará a Junta General Extraordinaria cuando lo considere necesario o cuando

lo soliciten el o los socios que representen al menos el diez por ciento (10%) del capital social, para tratar cualquier punto que se señale en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA.**- Las

Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, al menos con ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la reunión, mediante nota escrita y enviada a la dirección de cada uno de los socios que para el efecto se registrarán en los libros de la Compañía. La convocatoria

también deberá ser hecha por publicación en la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En la convocatoria se expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como

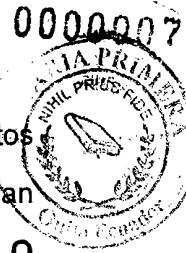
Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados. Sin embargo, en cualquier sesión la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores, cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

QUORUM.- Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital. Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital presente, entendiéndose que cada participación de un dólar da derecho a un voto. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son de obligatorio cumplimiento para todos los socios, sin perjuicio del derecho de impugnación que la ley les otorga.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del presidente y el secretario de la Junta, además de las firmas de los socios presentes. Se formará un expediente de cada junta en donde constarán la copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma establecida en la ley y en este estatuto. En este expediente constarán además todos los documentos

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



que sirvan de soporte a lo que en la Junta se deliberó y los documentos que acrediten la representación en los casos en que los socios hayan concurrido a través de mandatarios o apoderados. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos, por la persona que designe la Junta como presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo, en ausencia de ambos o en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designarse un secretario ocasional. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto en la ley, cuando se encuentre presente la totalidad del capital de la Compañía, sea por presencia de los socios o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, para un período de tres años, pudiendo ser reelegido en indefinidas oportunidades.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a)

Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas. b) Suscribir el nombramiento de Gerente General. c)

Vigilar la marcha administrativa de la compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la ley y el presente estatuto. d) Subrogar al Gerente General,

en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones del subrogado. e) Las demás establecidas en la ley y en el presente



estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, para un período de tres años, pudiendo ser reelegido en indefinidas oportunidades. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General, además de tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, señalada en el artículo anterior, las ordenadas en la ley y en el presente estatuto.

El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, a este estatuto y a las resoluciones tomadas por la Junta General de Socios de la Compañía. Sin perjuicio de lo anterior, le corresponde al Gerente General, especialmente:

- a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria para las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto.
- b) Presentar anualmente, ante la Junta General de Socios, los informes económicos de la Compañía.
- c) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de las utilidades y la constitución de reservas.
- d) Contratar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones.
- e) Dirigir y vigilar la contabilidad y los servicios de la Compañía, así como supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.
- f) Abrir o cerrar cuentas bancarias y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.
- g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y otros efectos de comercio.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por la Junta General de

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



Socios. i) Designar apoderados generales o especiales, previa autorización de la Junta General de Socios. j) Actuar como secretario de la Junta General de Socios. k) Llevar los libros sociales de la Compañía. l) Las demás establecidas en la ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN.**- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios, que podrá nombrar un comisario principal y uno suplente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: COMISARIO.- De ser nombrado, al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía, y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL REPARTO DE UTILIDADES Y LA RESERVA LEGAL.**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES.**- A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva o fondos especiales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.**- Anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley.- **CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS.**- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para

todo aquello que no haya una norma estatutaria expresa, se aplicará lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos vigentes y pertinentes, mismos que se entienden incorporadas en este estatuto. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-**

El capital suscrito de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD400.00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de valor nominal cada una. El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad por los socios de la siguiente manera:

Socio	Capital suscrito (USD)	Número de participaciones (de un dólar cada una)	Capital total	Porcentaje de participación
Javier Diez Comunicación Visual Cía. Ltda.	392,00	392	392,00	98%
Diego Andrés Baeza Moreno.	8,00	8	8,00	2%
Total	400,00	400	400,00	100%

De la manera señalada en el cuadro precedente queda suscrito y pagado el total de las participaciones en las que se divide el capital de la Compañía. Cada uno de los socios hizo el pago del capital en numerario, mediante depósito bancario en la cuenta de integración de capital según consta del certificado bancario que se adjunta como documento habilitante. Se declara expresamente que la inversión realizada por los comparecientes es nacional. **CLAUSULA QUINTA:**

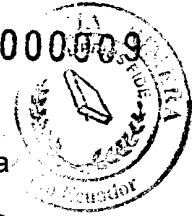
DECLARACIONES ADICIONALES.- Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones. Cualquiera de los socios fundadores



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

17

0000009



quedan facultados para realizar las gestiones necesarias para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil. Los comparecientes facultan al abogado Juan Pablo Ortiz Mena, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan cumplido los requisitos legales convoque a los socios a Junta General de para elegir a los administradores de la Compañía. – Usted, señor Notario, agregará las cláusulas necesarias para la plena validez y efecto de esta escritura."

(Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el abogado Juan Pablo Ortiz Mena, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil seiscientos setenta y uno. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo quanto doy fe).

Javier Pedro Diez Agudo

C.C.

116703952

Diego Andrés Baeza Moreno

C.C. 171670622-9

Al natural
Juan Pérez

Exh. 154-64

543449

NOMBRAMIENTO

Quito, 28 de julio de 2010

Señor
Javier Pedro Diez Agudo
Ciudad.-

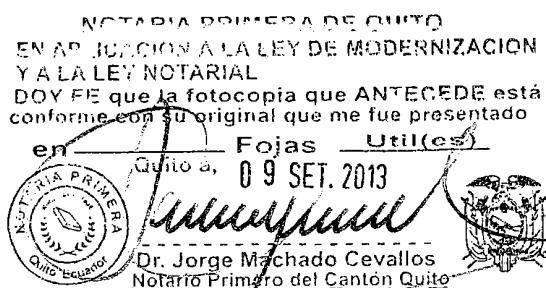
Estimado Javier:

Me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de **JAVIER DIEZ COMUNICACIÓN VISUAL CÍA. LTDA.**, en resolución tomada el día de hoy, decidió reelegirlo a usted para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el período estatutario de cinco años, debiendo permanecer en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

De acuerdo con el Estatuto, los deberes y obligaciones del Gerente General están establecidos en el artículo vigésimo cuarto, debiendo usted asumir la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

JAVIER DIEZ COMUNICACIÓN VISUAL CÍA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, el 23 de junio de 2005, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 8 de agosto de 2005, bajo el número 1980, Tomo 136.

La Junta General autorizó al suscrito para extender el presente nombramiento.



Muy atentamente,

José David Ortiz
Secretario Ad-Hoc

Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la compañía **JAVIER DIEZ
COMUNICACIÓN VISUAL CÍA. LTDA.**

Quito, 28 de julio de 2010

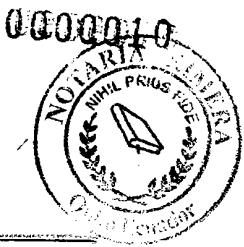
Javier Pedro Diez Agudo
C.I. 1716703952



Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. 9599 del Registro
de Nombramientos Tomo No. 141
Quito, a - 5 AGO 2010

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PREGONACIONES
NOTARIA PRIMERA DE QUITO

CEDULA DE IDENTIDAD N° 171670395-2

DIEZ AGUDO
JAVIER PEDRO
LICENCIADO EN DERECHOS HUMANOS

Argentina
Presidente Roque Sáenz Peña
CUIL: PE-A-1967-06-19
NACIONALIDAD ARGENTINA
SEÑOR M.

ESTADO CIVIL CASADO
MARIA EUGENIA
CASTRO DE GUZMAN

Barcode

INSTITUCION:
BUROFON
PROFESSION / OCCUPATION:
ACTIVIDAD LUCRATIVA
DIEZ AGUDO
Apellido y nombre de la madre:
AGUERO ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:
QUITO
2012-07-10
FECHA DE EXPEDICION:
2022-07-10

E4342V4422

Signature 1
Signature 2

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA PRIMERA DE QUITO

929978

DIEZ AGUDO
JAVIER PEDRO
NACIONALIDAD ARGENTINA
PASAPORTE: 1810002N D: 1716703952
VISA: 10-V REG. N° 821988560771
ACTIVIDAD: LUCRATIVAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SENADO NACIONAL DE ROTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

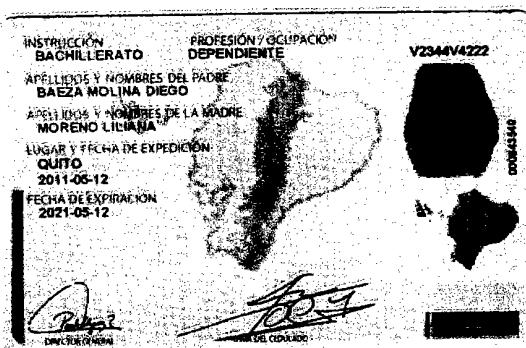
014 = 0026 1716703952
NÚMERO DE CERTIFICADO FECHA
DIEZ AGUDO JAVIER PEDRO

PROVINCIA PROVINCIA QUITO	CANTÓN CANTÓN QUITO	CIRCUNSCRIPCION HABITO 1	HABITO 2013
---------------------------------	---------------------------	--------------------------------	----------------

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____
Quito a, 09 SET. 2013

Dr. Jorge Machado Ceyallos
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en - Folias Util(es)
QUITO, D. 9 SET. 2013

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000011



 BANCO PICINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 30 DE AGOSTO DEL 2013

299022

RICARDO ALEJANDRO DÁVLOS GONZÁLEZ

Mediante comprobante N°:-
Cen Cédula de Identidad:

1716182585

Con Cedula de Identidad: **1716183585** Consigno en este Banco la cantidad de:
Porcentaje de donante de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

~~400.00~~

Por concepto de depósito de apertura de CU

ANSWER

PRODUCTORA FAGRAL ECUADOR CIA.LTDA. que actualmente se encue
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

A continuación se detalla el nombre, la C.I. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	JAVIER DIEZ COMUNICACIÓN VISUAL CIA.LTDA	1792012058001	\$ 392.00
2	BAEZA MORENO DIEGO ANDRÉS	1716706229	\$ 8.00
3			\$
4			\$
5			\$
6			\$
7			\$
8			\$
9			\$
10			\$
11			\$
12			\$
13			\$
14			\$
15			\$
TOTAL			\$ 400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente:



~~ESTADO DE SÃO PAULO~~
~~AGÊNCIA~~



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7545770

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1803303179 AILLON VASCONEZ MARIA ISABEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PRODUCTORA FAGRAL ECUADOR CIA. LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7545770

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/09/2013 10:52:45

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

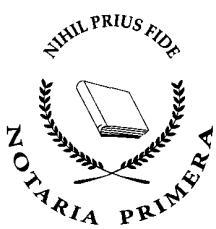
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ

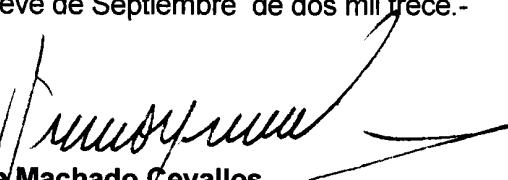
QQQ0012

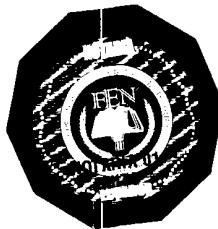


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía PRODUCTORA
FRAGAL ECUADOR CIA. LTDA.; y, en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en
Quito nueve de Septiembre de dos mil trece.-


Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

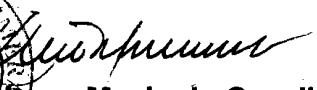
0000013

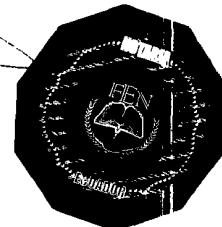


RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.005113, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el 16 de Octubre de 2013; se aprueba la constitución de la compañía PRODUCTORA FAGRAL ECUADOR CIA. LTDA..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el nueve de Septiembre de dos mil trece.-

Quito, 23 de Octubre de 2013..-

lmc/


Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito



•-Registro Mercantil de Quito

0000016

TRÁMITE NÚMERO: 49450

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	37280
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4170
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1792012058001	JAVIER DIEZ COMUNICACION VISUAL CIA. LTDA	Quito	SOCIO	No Aplica
1716706229	BAEZA MORENO DIEGO ANDRES	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	09/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005113
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PRODUCTORA FAGRAL ECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

.-Registro Mercantil de Quito

0000017

4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

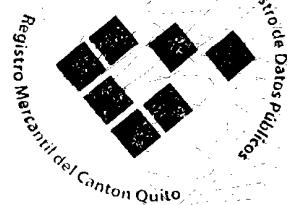
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE ELIGE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL- ADM: P Y GG 3 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

037102

Quito, 15 NOV 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRODUCTORA FAGRAL ECUADOR CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO